



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

11/07

CIRCULAR INFORMATIVA

Diciembre de 2007

SUMARIO

fiscal

- I Novedades fiscales de reciente publicación**
- II Impuesto sobre Sociedades: cierre 2007**
- III Proyecto de Reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de Cataluña**

miscelánea

- IV Calendario Fiscal**

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.seneor.com



EDITORIAL

La finalización del año viene normalmente acompañada de la publicación de multitud de normativa que, en materia fiscal, modifica el marco de cara al nuevo año. Bien es cierto que la modificación estrella afecta esta vez al ámbito contable, con la entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad. Sin embargo, ello no ha evitado la tradicional cascada de modificaciones fiscales.

Incluimos como primer artículo una recopilación de la normativa publicada desde nuestra última Circular Informativa, en la que destacan: la deducción por nacimiento en el IRPF, modificaciones en el Reglamento del IVA - con especial referencia al régimen especial del grupo de entidades - y, continuando con lo que viene siendo tradicional últimamente, una nueva ampliación de la obligación de presentación telemática de declaraciones que alcanza, ahora, a la práctica totalidad de declaraciones periódicas.

En segundo lugar, incluimos un artículo dedicado al cierre fiscal del Impuesto sobre Sociedades.

Por último, dedicamos un artículo a resumir las principales modificaciones en la regulación catalana del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en la que destaca de manera especial la reducción de tipos que se establece para los supuestos de donación "inter vivos" a cónyuges, descendientes y ascendientes por consanguinidad.

Separadamente, emitimos este mes una segunda Circular Informativa, en la que continuamos con nuestro análisis de la implantación del nuevo Plan General de Contabilidad.

Sólo nos resta desearles unas muy Felices Fiestas y un muy próspero Año 2008.





I. NOVEDADES FISCALES DE RECIENTE PUBLICACIÓN

AYUDAS POR NACIMIENTO. Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción. (BOE 16/11/2007)

Objeto de la ley:

- ✓ regula una nueva deducción fiscal en el IRPF y,
- ✓ prestación no contributiva de la Seguridad Social

Ambas por nacimiento o adopción de hijos.

Personas beneficiarias:

- ✓ en casos de nacimiento: la madre, siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español. En caso de fallecimiento de la madre, el beneficiario será el otro progenitor.
- ✓ En casos de adopción por personas de distinto sexo: la mujer. En caso de fallecimiento de la misma, el beneficiario será el otro adoptante.
- ✓ En casos de adopción por personas del mismo sexo: aquella que ambas determinen de común acuerdo.
- ✓ En casos de adopción por una única persona: será ésta.

Importe:

Deducción de IRPF	2.500 €	<p>Cuando concorra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ que realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad; o ➤ que hubiera obtenido durante el periodo impositivo anterior: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Rendimientos o ganancias de patrimonio, sujetos a retención o ingreso a cuenta; ✓ Rendimientos de actividades económicas por los que se hubiera efectuado los correspondientes pagos fraccionados. <p>La percepción anticipada estará exenta de IRPF (art. 7.z LIRPF)</p>
Prestación no contributiva de la Seguridad Social	2.500 €	Se aplicará en los supuestos de no cumplir con los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción en IRPF.

Plazo y modelos: (Orden EHA/3434/2007)

- ✓ Se podrá solicitar de forma anticipada a partir de la inscripción del descendiente en el Registro Civil.
- ✓ Deducción fiscal: se solicita a través del **modelo 140** «IRPF. Deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción. Solicitud del abono anticipado».
- ✓ Prestación no contributiva de pago único: se solicita a través del **modelo 141** «Nacimiento o adopción de hijo. Solicitud del pago único».
- ✓ Resulta de aplicación a los nacimientos que se hubieran producido a partir de 1 de julio de 2007.





RD 1466/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifican el RIVA, aprobado por RD 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el RD 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del IGIC. (BOE 20/11/2007)

Las principales novedades son las siguientes:

Transporte de personas con discapacidad:

La Ley 6/2006, de 24 de abril, de modificación de la LIVA para la clarificación del concepto de vehículo destinado al transporte de personas con discapacidad, modificó los supuestos de tributación reducida que se aplica a ciertas operaciones relativas a coches utilizados por personas con movilidad reducida. Se hacía necesaria la adecuación del reglamento a la nueva regulación legal de la materia.

Se aplicará el 4% a la entrega, adquisición intracomunitaria o importación de los vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- ✓ Que hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde la adquisición de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en el supuesto de siniestro total de los vehículos, certificado por la entidad aseguradora o cuando se justifique la baja definitiva de los vehículos.
- ✓ Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos inter vivos durante el plazo de cuatro años siguientes a su fecha de adquisición.

Se deberá acreditar que el destino del vehículo es el transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida.

Entre otros medios de prueba serán admisibles los siguientes:

- ✓ La titularidad del vehículo a nombre del discapacitado.
- ✓ Que el adquirente sea cónyuge del discapacitado o tenga una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta del tercer grado, inclusive.
- ✓ Que el adquirente esté inscrito como pareja de hecho de la persona con discapacidad en el Registro de parejas o uniones de hecho de la Comunidad Autónoma de residencia.
- ✓ Que el adquirente tenga la condición de tutor, representante legal o guardador de hecho del discapacitado.
- ✓ Que el adquirente demuestre la convivencia con el discapacitado mediante certificado de empadronamiento o por tener el domicilio fiscal en la misma vivienda.
- ✓ En el supuesto de que el vehículo sea adquirido por una persona jurídica, que la misma esté desarrollando actividades de asistencia a personas con discapacidad o, en su caso, que cuente dentro de su plantilla con trabajadores discapacitados contratados que vayan a utilizar habitualmente el vehículo.

La discapacidad o la movilidad reducida se deberá acreditar mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

Régimen especial del grupo de entidades:

La Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, introdujo un régimen especial en la LIVA, el del grupo de entidades, que, conforme señala la propia norma, precisa de desarrollo reglamentario de varios de sus aspectos.

Quando se ejercite la opción para la aplicación del régimen especial del grupo de entidades, la base imponible de la las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el territorio de la aplicación del IVA estará constituida por el coste de los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente, total o parcialmente, en su realización y por lo cuales se haya soportado o satisfecho efectivamente el impuesto.

Podrán aplicar el régimen especial los empresarios o profesionales que formen parte de un grupo de entidades.



CONSIDERACIÓN DE GRUPO (art. 163 quinquies LIVA)	
Consideración de grupo	<p>Es aquel formado por una entidad dominante y sus entidades dependientes, siempre que las sedes de actividad económica o establecimiento permanente de todas y cada una de ellas radique en territorio de aplicación del IVA.</p> <p>Ningún empresario o profesional podrá formar parte simultáneamente de más de un grupo de sociedades.</p>
Consideración de entidad dominante	<p>Se considera entidad dominante, aquella que cumpla los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Tenga personalidad jurídica propia.➤ Tenga una participación, directa o indirecta, de al menos el 50% del capital de otra u otras entidades.➤ Que dicha participación se mantenga durante todo el año natural.➤ Que no sea dependiente de ninguna otra entidad establecida en territorio de aplicación del IVA que reúna los requisitos para ser considerada como sociedad dominante. <p>Cuando una entidad adquiera la participación del 50% del capital de otra se integrará en el grupo de entidades con efecto desde el año natural siguiente al de la adquisición de la participación.</p> <p>En caso de entidades de nueva creación, la integración se producirá, desde el momento de su constitución.</p> <p>Las entidades dependientes que pierdan tal condición quedarán excluidas del grupo de entidades con efectos desde el periodo de liquidación en que se produzca tal circunstancia.</p>
Consideración de entidad dependiente	<p>Aquella que, siendo empresario o profesional distinto de la sociedad dominante, se encuentre establecido en el territorio de aplicación del IVA y en la que la entidad dominante posea una participación que reúna los requisitos establecidos anteriormente.</p> <p>En ningún caso, un establecimiento permanente ubicado en el territorio de aplicación del IVA podrá constituir por sí mismo una entidad dependiente.</p>

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN (art. 163 sexties LIVA)	
Quien lo acuerda	Lo acuerden los consejos de administración (u órganos que ejerzan una función equivalente) individualmente de las entidades que cumplan los requisitos establecidos anteriormente, y opten por aplicar el régimen especial.
Cuando se acuerda	Antes del inicio del año natural en que vaya a resultar de aplicación el régimen especial.
Validez de la opción	Tiene una validez mínima de 3 años, y se entenderá prorrogada, salvo renuncia. La renuncia tendrá también una validez mínima de 3 años, salvo que se renuncie a la renuncia.
Falta de acuerdo en tiempo y forma	Imposibilidad de aplicar el régimen especial por parte de las entidades en las que falte el acuerdo, sin perjuicio de su aplicación, en su caso, al resto de entidades.

MODALIDADES DE ÉSTE RÉGIMEN ESPECIAL	
Modalidades opcionales	El régimen especial del grupo de entidades del IVA presenta dos modalidades alternativas, aplicables a opción del grupo de entidades, en su caso a ejercitar por los órganos de administración en los mismos acuerdos mencionados en el apartado anterior.
Ordinaria	Consiste en la mera agregación, efectuada por la entidad dominante, de los resultados individuales obtenidos por cada una de las entidades del grupo. Se prevé la posibilidad de aplicar al resultado agregado del grupo las cuotas pendientes de compensación resultantes de las declaraciones individuales de las distintas entidades del grupo.
Cualificada (opción art. 163 sexies.cinco)	Régimen especial sustantivo, cuyas principales características son la valoración a coste de las operaciones efectuadas entre las entidades integradas en el grupo de IVA, la posibilidad de renuncia a todas las exenciones establecidas sobre operaciones interiores, así como el derecho a deducir íntegramente las cuotas del impuesto soportadas de otras entidades integradas en el grupo de IVA.



CONTENIDO DEL RÉGIMEN EN SU MODALIDAD CUALIFICADA (art. 163 octies LIVA)

Entre empresas del grupo	Quando se ejercite la opción para la aplicación del régimen especial del grupo de entidades, la base imponible de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el territorio de la aplicación del IVA estará constituida por el coste de los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente, total o parcialmente, en su realización y por lo cuales se haya soportado o satisfecho efectivamente el impuesto.
Excepción	Como excepción, la determinación del porcentaje de prorrata, los procedimientos de regularización y la determinación del volumen de negocio se efectuarán atendiendo a las normas de valoración correspondientes al régimen especial del Impuesto: artículos 78 (base imponible. Regla general) y 79 (base imponible. Reglas especiales).
Con entidades que no forman parte del grupo	Las entidades del grupo actuarán, en sus operaciones con entidades que no formen parte del grupo, de acuerdo con las reglas generales del IVA, sin que produzca ningún efecto la aplicación del régimen especial.
Cuotas deducibles	<p>El importe de las cuotas deducibles para cada uno de los empresarios o profesionales integrados en el grupo de entidades será el que resulte de la aplicación de lo dispuesto en la Ley. Estas deducciones se practicarán de forma individual por parte de cada uno de los empresarios o profesionales que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.</p> <p>No obstante, cuando un empresario o profesional incluya el saldo a compensar que resultare de una de sus declaraciones-liquidaciones individuales en una declaración-liquidación agregada del grupo de entidades, no se podrá efectuar la compensación de ese importe en ninguna declaración-liquidación individual correspondiente a un período ulterior, con independencia de que resulte aplicable o no con posterioridad el régimen especial del grupo de entidades.</p>

OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN ESPECIAL (art. 163 nonies LIVA)

Entidad dominante	<p>La entidad dominante ostentará la representación del grupo de entidades ante la Administración tributaria.</p> <p>Comunicar a la Administración tributaria la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ El cumplimiento de los requisitos exigidos, la adopción de los acuerdos correspondientes y la opción por la aplicación del régimen especial a que se refieren los artículos 163 quinquies y sexies de esta Ley. Toda esta información deberá presentarse antes del inicio del año natural en el que se vaya a aplicar el régimen especial.➤ La relación de entidades del grupo que apliquen el régimen especial, identificando las entidades que motiven cualquier alteración en su composición respecto a la del año anterior, en su caso. Esta información deberá comunicarse durante el mes de diciembre de cada año natural respecto al siguiente.➤ La renuncia al régimen especial, que deberá ejercitarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, tanto en lo relativo a la renuncia del total de entidades que apliquen el régimen especial como en cuanto a las renunciaciones individuales.➤ La opción que se establece en el artículo 163 sexies.cinco de esta Ley, que deberá ejercitarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto. <p>Presentar las declaraciones-liquidaciones periódicas agregadas del grupo de entidades, procediendo, en su caso, al ingreso de la deuda tributaria o a la solicitud de compensación o devolución que proceda. Dichas declaraciones-liquidaciones agregadas integrarán los resultados de las declaraciones liquidaciones individuales de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.</p> <p>Las declaraciones-liquidaciones periódicas agregadas del grupo de entidades deberán presentarse una vez presentadas las declaraciones-liquidaciones periódicas individuales de cada una de las entidades que apliquen el régimen especial.</p> <p>El período de liquidación de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades coincidirá con el mes natural, con independencia de su volumen de operaciones.</p>
Saldo a compensar	<p>Quando, para un período de liquidación, la cuantía total de los saldos a compensar a favor de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades supere el importe de los saldos a ingresar del resto de entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades para el mismo período de liquidación, el exceso podrá ser compensado en las declaraciones-liquidaciones agregadas que presenten con posterioridad, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años contados a partir de la presentación de las declaraciones-liquidaciones individuales en que se origine dicho exceso.</p> <p>En caso de que deje de aplicarse el régimen especial del grupo de entidades y queden cantidades pendientes de compensación para las entidades integradas en el grupo, estas cantidades se imputarán a dichas entidades en proporción al volumen de operaciones del último año natural en que el régimen especial hubiera sido de aplicación.</p>
Responsabilidad del pago	Las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria derivada de este régimen especial.





Sistema de información analítica	<p>Para los grupos que hayan optado por la modalidad cualificada del régimen de grupos de IVA, Disponer de un sistema de información analítica basado en criterios razonables de imputación de los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente, total o parcialmente. Este sistema deberá reflejar la utilización sucesiva de dichos bienes y servicios hasta su aplicación final fuera del grupo.</p> <p>El sistema de información deberá incluir una memoria justificativa de los criterios de imputación utilizados, que deberán ser homogéneos para todas las entidades del grupo y mantenerse durante todos los períodos en los que sea de aplicación el régimen especial, salvo que se modifiquen por causas razonables, que deberán justificarse en la propia memoria.</p> <p>Este sistema de información deberá conservarse durante el plazo de prescripción del Impuesto.</p> <p>La no llevanza o conservación del sistema de información a que se refiere la obligación 3 del apartado cuatro será considerada como infracción tributaria grave de la entidad dominante. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2% del volumen de operaciones del grupo.</p>
Contenido del sistema de información analítica	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La descripción de los bienes y servicios utilizados total o parcialmente, directa o indirectamente, en la realización de operaciones intragrupo y por los cuales se haya soportado o satisfecho el Impuesto. ➤ El importe de la base imponible y de las cuotas soportadas o satisfechas por dichos bienes o servicios, conservando los justificantes documentales correspondientes. ➤ El importe de las cuotas deducidas de las soportadas o satisfechas por dichos bienes y servicios, indicando la regla de prorrata, general o especial, aplicada por todas y cada una de las entidades que estén aplicando el régimen especial. ➤ Los criterios utilizados para la imputación del coste de dichos bienes y servicios a la base imponible de las operaciones intragrupo y al sector diferenciado constituido por dichas operaciones. Estos criterios deberán especificarse en una memoria, que formará parte del sistema de información, y deberán cuantificarse, siendo obligatoria la conservación de los justificantes formales de las magnitudes utilizadas, en su caso, durante todo el plazo durante el cual deba conservarse el sistema de información.

OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN ESPECIAL (art. 163 nonies LIVA)

Entidad dominante	<p>La entidad dominante ostentará la representación del grupo de entidades ante la Administración tributaria.</p> <p>Comunicar a la Administración tributaria la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El cumplimiento de los requisitos exigidos, la adopción de los acuerdos correspondientes y la opción por la aplicación del régimen especial a que se refieren los artículos 163 quinques y sexies de esta Ley. Toda esta información deberá presentarse antes del inicio del año natural en el que se vaya a aplicar el régimen especial. ➤ La relación de entidades del grupo que apliquen el régimen especial, identificando las entidades que motiven cualquier alteración en su composición respecto a la del año anterior, en su caso. Esta información deberá comunicarse durante el mes de diciembre de cada año natural respecto al siguiente. ➤ La renuncia al régimen especial, que deberá ejercitarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, tanto en lo relativo a la renuncia del total de entidades que apliquen el régimen especial como en cuanto a las renunciaciones individuales. ➤ La opción que se establece en el artículo 163 sexies.cinco de esta Ley, que deberá ejercitarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto. <p>Presentar las declaraciones-liquidaciones periódicas agregadas del grupo de entidades, procediendo, en su caso, al ingreso de la deuda tributaria o a la solicitud de compensación o devolución que proceda. Dichas declaraciones-liquidaciones agregadas integrarán los resultados de las declaraciones liquidaciones individuales de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.</p> <p>Las declaraciones-liquidaciones periódicas agregadas del grupo de entidades deberán presentarse una vez presentadas las declaraciones-liquidaciones periódicas individuales de cada una de las entidades que apliquen el régimen especial.</p> <p>El período de liquidación de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades coincidirá con el mes natural, con independencia de su volumen de operaciones.</p>
Saldo a compensar	<p>Cuando, para un período de liquidación, la cuantía total de los saldos a compensar a favor de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades supere el importe de los saldos a ingresar del resto de entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades para el mismo período de liquidación, el exceso podrá ser compensado en las declaraciones-liquidaciones agregadas que presenten con posterioridad, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años contados a partir de la presentación de las declaraciones-liquidaciones individuales en que se origine dicho exceso.</p> <p>En caso de que deje de aplicarse el régimen especial del grupo de entidades y queden cantidades pendientes de compensación para las entidades integradas en el grupo, estas cantidades se imputarán a dichas entidades en proporción al volumen de operaciones del último año natural en que el régimen especial hubiera sido de aplicación.</p>





Responsabilidad del pago	Las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria derivada de este régimen especial.
Sistema de información analítica	<p>Para los grupos que hayan optado por la modalidad cualificada del régimen de grupos de IVA, Disponer de un sistema de información analítica basado en criterios razonables de imputación de los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente, total o parcialmente. Este sistema deberá reflejar la utilización sucesiva de dichos bienes y servicios hasta su aplicación final fuera del grupo.</p> <p>El sistema de información deberá incluir una memoria justificativa de los criterios de imputación utilizados, que deberán ser homogéneos para todas las entidades del grupo y mantenerse durante todos los períodos en los que sea de aplicación el régimen especial, salvo que se modifiquen por causas razonables, que deberán justificarse en la propia memoria.</p> <p>Este sistema de información deberá conservarse durante el plazo de prescripción del Impuesto.</p> <p>La no llevanza o conservación del sistema de información a que se refiere la obligación 3 del apartado cuatro será considerada como infracción tributaria grave de la entidad dominante. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2% del volumen de operaciones del grupo.</p>
Contenido del sistema de información analítica	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La descripción de los bienes y servicios utilizados total o parcialmente, directa o indirectamente, en la realización de operaciones intragrupo y por los cuales se haya soportado o satisfecho el Impuesto. ➤ El importe de la base imponible y de las cuotas soportadas o satisfechas por dichos bienes o servicios, conservando los justificantes documentales correspondientes. ➤ El importe de las cuotas deducidas de las soportadas o satisfechas por dichos bienes y servicios, indicando la regla de prorrata, general o especial, aplicada por todas y cada una de las entidades que estén aplicando el régimen especial. ➤ Los criterios utilizados para la imputación del coste de dichos bienes y servicios a la base imponible de las operaciones intragrupo y al sector diferenciado constituido por dichas operaciones. Estos criterios deberán especificarse en una memoria, que formará parte del sistema de información, y deberán cuantificarse, siendo obligatoria la conservación de los justificantes formales de las magnitudes utilizadas, en su caso, durante todo el plazo durante el cual deba conservarse el sistema de información.

INFORMACIÓN CENSAL (art. 61 bis RIVA)

La comunicación contendrá:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Identificación de los empresarios o profesionales que integran el grupo y que van a aplicar el régimen especial. ➤ En el caso de establecimientos permanentes de entidades no residentes en el territorio de aplicación del IVA que tengan la condición de entidad dominante, se exigirá la identificación de la entidad no residente en el territorio de aplicación del Impuesto a la que pertenecen. ➤ Copia de los acuerdos por los que las entidades han optado por el régimen especial. ➤ Relación del porcentaje de participación directa o indirecta mantenida por la entidad dominante respecto de todas y cada una de las entidades que van a aplicar el régimen especial y la fecha de adquisición de las respectivas participaciones. ➤ La manifestación de que se cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 163 quinquies de la Ley del Impuesto, tanto para la entidad dominante como para todas y cada una de las dependientes. <p>Los órganos administrativos competentes para la recepción de esta información comunicarán a la entidad dominante el número del grupo de entidades otorgado.</p> <p>La entidad dominante deberá presentar una comunicación en caso de que se produzca cualquier modificación que afecte a las entidades del grupo que aplican el régimen especial. Esta comunicación deberá presentarse dentro del periodo de declaración-liquidación correspondiente al periodo de liquidación en que se produzca.</p>
Plazos	<p>La opción deberá ejercitarse en los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En general, durante el mes de diciembre del año anterior a aquél a partir del cual se desea que comience a surtir efectos. ➤ En los supuestos de inicio de actividades empresariales o profesionales, y en los de inicio de una actividad que constituya un sector diferenciado respecto de las que se venían desarrollando con anterioridad, hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca el comienzo en la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a tales actividades. ➤ La opción por la aplicación de la regla de prorrata especial surtirá efectos en tanto no sea revocada por el sujeto pasivo. Dicha revocación podrá efectuarse durante el mes de diciembre del año anterior a aquél a partir del cual se desea que la misma comience a surtir efectos. <p>En el mes de diciembre de cada año natural, la entidad dominante deberá comunicar al órgano competente de la AEAT la relación de entidades que, dentro de su grupo, apliquen el régimen especial, identificando las que motiven cualquier alteración respecto a las del año anterior. No obstante, en el caso de que se hayan incorporado entidades al grupo en el citado mes de diciembre, la información relativa a dichas entidades se podrá presentar hasta el 20 de enero siguiente.</p>





Renuncia	La renuncia al régimen especial se ejercitará mediante comunicación al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se deberá formular en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.
-----------------	--

MODELOS (Orden EHA/3434/2007)

Modelo 322	Grupo de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual del IVA. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos del IVA que formen parte de un grupo de entidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 quinquies. Uno de la LIVA, y hayan optado por aplicar el Régimen especial del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Modelo 353	Grupo de entidades. Modelo agregado. Autoliquidación mensual del IVA. Este modelo será presentado por quien tenga la consideración de entidad dominante del grupo de entidades, y en él se incluirán los resultados de las autoliquidaciones individuales del período de liquidación respectivo de las entidades que integren el grupo y hayan optado por aplicar el régimen especial.
Modelo 039	Comunicación de datos relativa al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Será presentado por quien tenga la consideración de entidad dominante del grupo de entidades. La entidad dominante deberá presentar, también, este modelo para realizar la comunicación anual prevista en el artículo 61.bis.4 del RIVA cada mes de diciembre la relación de entidades que apliquen el régimen), así como, cuando se produzca cualquier modificación que afecte a las entidades del grupo que apliquen el régimen especial, y en el supuesto de renuncia a la aplicación del citado régimen.

DECLARACIONES-LIQUIDACIONES (art. 61 ter RIVA)

Declaración – liquidación	La entidad dominante deberá presentar las declaraciones-liquidaciones agregadas una vez presentadas las declaraciones-liquidaciones individuales de las entidades que apliquen el régimen especial, incluida la de la entidad dominante. Las entidades que queden excluidas del régimen especial pasarán a aplicar, en su caso, el régimen general del Impuesto desde el periodo de liquidación en que se produzca esta circunstancia, presentando sus declaraciones-liquidaciones individuales, mensual o trimestralmente, en función de su volumen de operaciones.
Plazos	Deberán presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual. Sin embargo, las declaraciones-liquidaciones que a continuación se indican deberán presentarse en los plazos especiales que se mencionan: ➤ La correspondiente al período de liquidación del mes de julio, durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores. ➤ La correspondiente al último período del año, durante los treinta primeros días naturales del mes de enero

ORDEN EHA/3462/2007, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla para el año 2008, el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA. (BOE 30/11/2007)

Se aprueba, como cada año, la orden por la que se desarrolla para el año 2008, el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, en los mismos términos que la orden aprobada para el año 2007.

Únicamente señalar que, para el año 2007, en la Disposición adicional primera se procede a la reducción de determinados signos, índices o módulos aplicables a las actividades de transporte, para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en el ejercicio 2007 en dichas actividades económicas, en los mismos términos que ya hizo la orden aprobada en el año 2007 para el ejercicio 2006.

Disposición adicional primera. Medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en el año 2007 para determinadas actividades de transporte.

A) Medida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Reducción de determinados módulos en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio 2007 para las actividades de transporte.

Las actividades de transporte urbano colectivo de viajeros por carretera, epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas 721.1 y 3; de transporte de autotaxi, epígrafe 721.2; de transporte de mercancías por carretera, epígrafe 722, y de servicios de mudanzas, epígrafe 757, que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva aplicarán en el ejercicio 2007, en sustitución de los establecidos en la Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, por la que se desarrollan para el año 2007, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, los siguientes módulos:





Actividad: Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera Epígrafe I.A.E.: 721.1 y 3				Actividad: Transporte por autotaxi Epígrafe I.A.E.: 721.2			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización - Euros	Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización - Euros
1	Personal asalariado.	Persona.	2.981,02	1	Personal asalariado.	Persona.	1.346,27
2	Personal no asalariado.	Persona.	16.016,97	2	Personal no asalariado.	Persona.	7.656,89
3	Número de asientos.	Asiento.	121,40	3	Distancia recorrida.	1000 Km.	45,08

Actividad: Transporte de mercancías por carretera Epígrafe I.A.E.: 722				Actividad: Servicios de mudanzas Epígrafe I.A.E.: 757			
Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización - Euros	Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización - Euros
1	Personal asalariado.	Persona	2.728,59	1	Personal asalariado	Persona.	2.566,32
2	Personal no asalariado.	Persona	10.090,99	2	Personal no asalariado	Persona.	10.175,13
3	Carga vehículos.	Tonelada	126,21	3	Carga de vehículos	Tonelada.	48,08

B) Medida en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Reducción en el ejercicio 2007 de la cuota mínima aplicable en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para determinadas actividades de transporte.

En la declaración-liquidación final del régimen simplificado del ejercicio 2007 se aplicarán los porcentajes siguientes para determinar la cuota mínima en las actividades de transporte que se citan a continuación, en lugar de los previstos en la Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, por la que se desarrollan para el año 2007, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, epígrafe 721.1 y 3: 1 por 100.

Transporte por autotaxis, epígrafe 721.2: 10 por 100.

Transporte de mercancías por carretera, excepto residuos, epígrafe 722: 10 por 100.

Servicios de mudanzas, epígrafe 757: 10 por 100.





ORDEN EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario. (BOE 29/11/2007)

La Orden aprueba los siguientes modelos: (Artículo 1)

- **Modelo 117.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retenciones e Ingresos a cuenta/Pago a cuenta. Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.
- **Modelo 123.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas.
- **Modelo 124.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.
- **Modelo 126.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.
- **Modelo 128.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.
- **Modelo 300.** Autoliquidación trimestral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Presentación telemática por Internet: Los obligados tributarios que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, deberán, obligatoriamente presentar los siguientes modelos por vía telemática a través de Internet. (Artículo 2)

- **Modelo 110.** Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.
- **Modelo 115.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e Ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
- **Modelo 117.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retenciones e Ingresos a cuenta/Pago a cuenta. Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.
- **Modelo 123.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas.
- **Modelo 124.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.
- **Modelo 126.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.
- **Modelo 128.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.
- **Modelo 202.** Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) Pago fraccionado.
- **Modelo 300.** Autoliquidación trimestral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Utilización de los nuevos modelos:

A partir de 01/01/2008	A partir de 01/04/2008	A partir de 01/10/2008
Todos los modelos. Declaraciones informativas y resúmenes anuales cuyo plazo de presentación se inicie a partir de dicha fecha.	Todos los modelos. Auto declaraciones cuyo plazo de presentación se inicie a partir de dicha fecha.	Obligatoriedad de presentación telemática de dichos modelos para las Sociedades Anónimas o Sociedades Limitadas.





II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: CIERRE 2007

Revisar algunas de las operaciones del ejercicio cuya incidencia contable no coincide con la fiscal

- ✓ Operaciones a plazo (periodo desde la entrega al vencimiento del último plazo es mayor de un año): en estas operaciones la norma fiscal, si no se opta por devengo, dispone que los ingresos se entienden obtenidos a medida que se realicen los cobros, al contrario de lo recogido en el resultado contable que, por el mencionado principio de devengo, habrá tenido en cuenta la venta íntegramente.

Por lo tanto, si imputamos fiscalmente a medida que se cobra, habrá que considerar el correspondiente ajuste negativo al resultado contable.

- ✓ Permutas: aunque la contabilidad no reconoce beneficios en estas operaciones, sin embargo la norma fiscal obliga a incluir en la base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos adquiridos y el valor contable de los entregados.

En consecuencia, es muy posible que, si al revisar nuestra contabilidad encontramos en ejercicios iniciados en 2007 este tipo de operaciones, tengamos que realizar un ajuste positivo al resultado contable.

- ✓ Aportaciones no dinerarias a entidades: si bien la cuenta de pérdidas y ganancias no reflejará beneficios en esta operación, sin embargo, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto obliga a reconocer una renta fiscal de la diferencia entre el valor de mercado del elemento aportado y su valor contable.

Por consiguiente, si estamos en este caso, tendremos que calcular el correspondiente ajuste positivo.

- ✓ Adquisiciones por leasing: si la entidad está adquiriendo algún bien en régimen de arrendamiento financiero, habrá contabilizado como gasto la amortización del inmovilizado inmaterial, en función de la vida útil del bien, y la carga financiera. La norma fiscal a este tipo de operaciones le otorga una ventaja similar a la amortización acelerada.

Así pues, si tenemos en nuestra empresa una adquisición de este tipo, deberíamos ver todas las cuotas pagadas y, si se cumplen los requisitos del contrato (duración mínima, 2 años para muebles y 10 para inmuebles, y cuotas de recuperación de coste iguales o crecientes), podremos deducir como gasto fiscal el importe anual de la parte de cuotas correspondientes a la recuperación de coste del bien, con un máximo del doble del importe resultante de aplicar el coeficiente máximo de amortización según tablas sobre el coste del bien (el triple si la empresa es de reducida dimensión), lo cual originará un ajuste negativo al resultado contable.

- ✓ Corrección monetaria: si hemos transmitido un bien inmueble, nuestra cuenta de pérdidas y ganancias estará recogiendo la diferencia entre el importe obtenido por la venta y el valor contable del elemento.

Pues bien, nos conviene revisar estas operaciones ya que si el elemento formaba parte del inmovilizado, la renta obtenida se reducirá fiscalmente al contemplar la norma tributaria la actualización monetaria, del valor de adquisición y de las amortizaciones, que se regula cada año en Ley de Presupuestos. Por lo que tendremos que tener en cuenta el correspondiente ajuste negativo.

- ✓ Gastos no deducibles: conviene chequear nuestros gastos para identificar aquellos que no sean deducibles fiscalmente como multas, sanciones o donativos y donaciones, haciendo el correspondiente ajuste positivo.

No obstante, los donativos y donaciones, si se han realizado a entidades beneficiarias del mecenazgo (fundaciones, asociaciones de utilidad pública, etc.) otorgarán el derecho a aplicar una deducción en cuota del 35%, limitándose la base de esta deducción en el 10% de la base imponible del ejercicio.





Diferir ingresos y anticipar gastos

- ✓ Para una empresa con beneficios será interesante, si puede, tener un ingreso en 2008 mejor que en este ejercicio o anticipar el gasto a 2007. Conseguirá, en principio, diferir parte del Impuesto.
- ✓ Además, si está próxima a superar el límite establecido para ser calificada como empresa de reducida dimensión (cifra de negocios inferior a 8.000.000 euros), trasladando el ingreso puede permanecer un período más en el mismo aprovechando sus incentivos.
- ✓ Por otra parte, una entidad que tribute en régimen general, además del diferimiento, obtendrá la ventaja de 2,5 puntos porcentuales en el tipo impositivo, ya que éste pasa del 32,5% en 2007 al 30% en 2008.

Revisar las operaciones vinculadas

- ✓ Como ya ha sido ampliamente comentado, la ley de medidas para la prevención del fraude fiscal ha modificado la regulación respecto a estas operaciones, de tal forma que pasa a ser obligatoria la valoración a mercado por las partes de las operaciones vinculadas. Esto nos lleva a recomendar que, antes de terminar el ejercicio, se identifiquen todas las operaciones vinculadas.
- ✓ Desde el punto de vista contable, en general, y según la doctrina del ICAC, la valoración debería ser similar, por lo que en muchos casos no deberíamos encontrar diferencia entre la contabilidad y la base imponible del Impuesto.
- ✓ Es muy probable tener vinculación en operaciones socio persona física-sociedad en prestaciones de trabajo personal o en servicios profesionales. Asimismo es frecuente que pueda haber alquileres de los socios a sus sociedades, operaciones con administradores o préstamos a/de socios o administradores-sociedad, sin perder de vista las operaciones entre sociedades participadas o sociedades en que personas del grupo familiar tengan como mínimo un 25% del capital.
- ✓ Una vez identificadas las operaciones tendremos que establecer su valor normal de mercado por uno de los métodos que establece la norma. Aunque no se ha aprobado el desarrollo reglamentario de la obligación de documentación relativa a estas operaciones, parece conveniente conservar la justificación de la valoración dada a efectos de tener más argumentos para defenderla si es cuestionada por la Administración en una comprobación.

Analizar el aprovechamiento de las bases imponibles negativas

- ✓ Las bases imponibles negativas tienen un plazo para poder compensarse de 15 años, por lo que 2007 es el último para compensar bases negativas de 1992. En el caso de entidades de nueva creación, el plazo de los 15 años se empieza a contar desde el primer ejercicio en el que hayan obtenido renta positiva.
- ✓ Conviene advertir que la Administración podrá exigir la acreditación de las bases que se compensan, en la comprobación del ejercicio en el que se ha realizado dicha compensación, mediante la exhibición de la autoliquidación del ejercicio en el que se generó la pérdida, así como de la contabilidad y de los justificantes documentales de aquél período.
- ✓ Como no existe obligación de compensar todo el saldo disponible de bases negativas, lo más interesante es conjugar las mismas, en su caso, con los saldos de las deducciones que tengamos pendientes de aplicar y que podamos perder por agotamiento de su plazo.

Adelantar gastos o inversiones que den derecho a aplicar deducciones en cuota

- ✓ Si la entidad va a tener base imponible positiva en 2007, le interesará, en la medida de lo posible, adelantar los gastos o inversiones que le dan derecho a aplicarse deducción en cuota (ver cuadro con calendarios de deducciones al final del documento), con ello conseguirá dos ventajas:
 - Anticipar el beneficio fiscal reduciendo en 2007 su tributación.
 - Conseguir un mejor tipo de deducción, ya que en 2008 y siguientes será menor.





Si la entidad ha transmitido un elemento de inmovilizado o valores con plusvalía y piensa aplicar la deducción por reinversión, le interesa reinvertir 2007

- ✓ La deducción por reinversión se aplica en el ejercicio en el que se realiza la reinversión, siempre que ésta sea posterior a la transmisión. Si la plusvalía se ha generado en 2007, habrá que tributar por ella en este ejercicio y el beneficio fiscal de la deducción no se disfrutará hasta que no se haya materializado la reinversión. Por lo tanto, para adelantar la rebaja es interesante reinvertir cuando antes, de esa forma sólo pagaremos en 2007 el 18% de la plusvalía.
- ✓ De igual forma, si transmitió con plusvalía un elemento o valores en 2005 ó 2006, antes de fin de año puede reinvertir y aplicarse la deducción, además al tipo vigente en aquellos años, el 20% si tributa en régimen general o en el de empresas de reducida dimensión.
- ✓ No conviene perder de vista los nuevos requisitos de la deducción por reinversión tras las modificaciones que ha producido en la misma la Ley de reforma del IRPF y la Ley de reforma de la legislación mercantil en materia contable:
 - Necesidad de que los elementos del inmovilizado material o inmaterial transmitidos se encuentren afectos a actividades económicas y que hubiesen entrado en funcionamiento al menos durante un año dentro de los tres anteriores a la transmisión.
 - Los elementos objeto de reinversión deben de entrar en funcionamiento dentro del plazo máximo establecido para la reinversión.
 - No son aptas para reinvertir las participaciones en entidades no residentes que no otorguen derecho a la exención de dividendos o los representantes de Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero.
 - Cuando la deducción se aplique a una plusvalía generada por la transmisión de valores o la reinversión se materialice en valores (en ambos casos tienen que otorgar un porcentaje de participación, al menos, del 5% del capital), si la entidad participada tiene más de un 15% de activos no afectos y éstos no representan más del 50% (en ese caso los valores no serían válidos para este incentivo), la deducción se aplicará proporcionalmente a la parte de activos afectos. En principio, se valorarán los activos a valor contable, salvo que el sujeto pasivo decida aplicar valor de mercado.
- ✓ Si se piensa reinvertir en valores representativos de entidades no residentes que otorguen más del 5% de su capital, debemos aprovechar el ejercicio iniciado en 2007, ya que será el último en que la deducción, reinvertiendo en esos valores, sea compatible con la deducción de la veinteaava parte del fondo de comercio financiero.

Si entre sus actividades se encuentra el alquiler de vivienda, le conviene analizar si le es posible optar por el régimen especial

- ✓ El Texto Refundido de la Ley del Impuesto establece un régimen especial para entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas cuyo incentivo es la bonificación del 85% para las rentas procedentes de alquiler vivienda, que puede llegar al 90%, si el arrendatario es discapacitado y se han realizado en la vivienda obras de adecuación.
- ✓ Para la aplicación de este régimen, que se ha flexibilizado en 2006, se han de cumplir una serie de requisitos:
 - El número de viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento, en cualquier momento del período impositivo ha de ser, como mínimo 10.
 - La superficie construida no puede superar 135 m².
 - Las viviendas tienen que estar arrendadas u ofrecidas en arrendamiento, como mínimo, 7 años.
 - Se ha de contabilizar separadamente, en su caso, las actividades de arrendamiento y de promoción inmobiliaria.
 - Si la entidad desarrolla actividades complementarias al arrendamiento de viviendas, al menos el 55% de las rentas del período deben proceder del arrendamiento.

Si es empresa de reducida dimensión y ha creado empleo, quizás le interese invertir en ejercicios iniciados en 2007 en inmovilizado material nuevo

- ✓ Primero deberá comprobar el número de trabajadores/año que ha incrementado su plantilla. Para ello deberá hallar la plantilla media de los 24 meses siguientes al inicio del período impositivo en el que los bienes adquiridos han entrado en funcionamiento y compararla con la media de los 12 meses anteriores. El incremento de plantilla se habrá de mantener otro período de 24 meses.





- ✓ Por cada trabajador/año de incremento de plantilla tendrá derecho a 120.000 euros de amortización libre del elemento de inmovilizado material nuevo.
 - Ejemplo: una entidad en 2007 tiene una plantilla media de 7,5 trabajadores y en 2008 esperar tener 8, y mantenerla en 2008 y 2009. En 2006 tuvo 6,2 trabajadores de media. Decide adquirir una máquina nueva por 400.000 euros en diciembre de 2007. En el supuesto la entidad podrá amortizar libremente un importe de 186.000 euros.

$$\Delta \text{ plantilla } 2007-08 \text{ respecto } 2006 = \frac{7,5+8}{2} - 6,2 = 1,55$$

$$\text{Amortización libre} = 1,55 \times 120.000 = 186.000 \text{ euros.}$$

En 2007, suponiendo que la entidad tuviera antes de este incentivo una base imponible de 200.000 euros, se ahorraría 55.800 euros (el 30% de 55.800 euros).

Las plusvalías latentes en un Fondo de Inversión que invierte en activos del mercado monetario, FIAMM, tributan

- ✓ El ICAC ha establecido que las participaciones en un FIAMM deben valorarse, a fin de ejercicio, por su valor liquidativo. Como la norma fiscal no regula este supuesto, si el valor de la participación se ha incrementado respecto al valor de adquisición o al valor liquidativo a finales del ejercicio anterior, ese incremento formará parte de la base imponible del Impuesto y, por consiguiente, tributará.
- ✓ Este criterio de valoración contable es el antecedente más próximo que existe en la norma contable vigente del criterio de valor razonable que se habrá de aplicar en ejercicios iniciados en 2008 en la valoración de instrumentos financieros calificados como mantenidos para negociar, instrumentos híbridos y disponibles para la venta, en las partidas monetarias o en las operaciones intragrupo.

Revisar las amortizaciones

- ✓ Al cierre del ejercicio habrá que analizar si la amortización contable no excede de la admitida fiscalmente, estudiando si interesa alguno de los sistemas de amortización degresiva que permite la norma tributaria.
- ✓ Si la empresa se califica como de reducida dimensión, es posible amortizar fiscalmente, utilizando el coeficiente máximo de las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto multiplicado por 2, los elementos del inmovilizado inmaterial y los elementos nuevos del inmovilizado material. Además, no es preciso que contablemente se recoja ese exceso sobre la depreciación efectiva, con lo que procederá hacer, por la diferencia, un ajuste negativo. Asimismo, las empresas que tributan por este régimen, pueden amortizar libremente elementos del inmovilizado material nuevo que tengan escaso valor (máximo de 601,01 euros), con el límite anual de 12.020, 24 euros.

ANEXOS:

Cuadro N° 1

Comparación de tipos impositivos				
		2006	2007	2008 y siguientes
Régimen General		35	32,5	30
Reducida dimensión	Primer tramo	30	25	25
	Segundo tramo	35	30	30
Explotación yacimientos hidrocarburos		40	37,5	35





Cuadro N° 2

Calendario de deducciones en el Impuesto sobre Sociedades																							
Años	Tipo	TERD	BEC	G (I+D)	G(I+D) +	I (I+D)	i Un	i	TIC	Exp	BIC	Cine	Lib	Trans	I.D.	Gua	MA	MAV	FP	FP+	TM	DR	DPS
2006	35	30-35	99	30	20	10	15	10	15	25	15	20	5	10	10	10	10	12	5	10	6.000	20	10
2007	32,5	25-30	87	27	18	9	13	9	12	12	14	18	5	8	8	8	8	10	4	8	6.000	14,5-12	8
2008	30	25-30	75	25	17	8	12	8	9	9	12	15	4	6	6	6	6	8	3	6	6.000	12	6
2009	30	25-30	62	25	17	8	12	8	6	6	10	13	4	4	4	4	4	5	2	4	6.000	12	4
2010	30	25-30	50	25	17	8	12	8	3	3	8	10	3	2	2	2	2	3	1	2	6.000	12	2
2011	30	25-30	38	25	17	8	12	8	0	0	6	8	2	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0
2012	30	25-30	25	0	0	0	0	0	0	0	4	5	2	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0
2013	30	25-30	13	0	0	0	0	0	0	0	2	3	1	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0
2014	30	25-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0

Fuente: REAF

TERD: Tipo empresas de reducción dimensión

BEC: Bonificación rentas reinvertidas de actividad exportadora de producciones cinematográficas, libros, etc.

G (I +D): Gastos de I + D

G (I +D) +: Exceso de gastos de I+D respecto a período anterior

i Un: Innovación a través de Universidades

TIC: Deducción tecnologías información y comunicación

Exp: Exportación. Para el establecimiento y explotación de una red de distribución no se aplicará esta deducción a partir del 21-03-2006 (Resolución 1/2006 DGT)

BIC: Bienes de interés cultural

Cine: Inversiones en producciones audiovisuales

* Se autoriza al Gobierno a bonificar las cotizaciones por el personal investigador dedicado

a I+D+i, siendo incompatible esta bonificación con las deducciones en cuota

Lib: Inversiones en edición de libros

Trans: Sistemas navegación en transporte

I.D.: Inversiones para Discapacitados en transportes

Gua: Por guarderías

MA: Medioambientales

MAV: Medioambiental vehículo transporte

FP: Formación profesional

FP +: Excesos de gastos F.P.

TM: Empleo trabajadores minusválidos

DR: Reinversión de beneficios extraordinarios sólo para régimen general, para el resto ver cuadro anterior.

DPS: Previsión social





Cuadro N° 3

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios															
	Hidrocarburos			Reducida dimensión			General			Par. exentas			Cooperativas		
	06	07	08	06	07	08	06	07	08	06	07	08	06	07	08
Tipo de gravamen	40	37,5	35	30-35	25-30	25-30	35	32,5	30	25	25	25	20	20	20
Tipo deducción	25	19,5	17	20	12	12	20	14,5	12	10	7	7	5	2	2



III. PROYECTO DE REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES DE CATALUÑA

El Parlament de Catalunya, en aplicación de sus competencias normativas, está elaborando la reforma parcial del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con entrada en vigor prevista para el 1 de enero de 2008. De acuerdo con el anteproyecto presentado por el Govern (actualmente, en trámite parlamentario), las reformas planteadas se concretan en la rebaja de la escala de tipo impositivo aplicable en las transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones), en la ampliación de las reducciones a practicar en la base imponible de las transmisiones mortis causa (herencia) y en la adición de la reducción en donaciones para la adquisición de vivienda habitual de los descendientes.

Reducción de los tipos aplicables a donaciones "inter vivos"

En primer lugar, se rebajan los tipos impositivos aplicables en los supuestos de donación en vida, para aproximarse al régimen fiscal establecido por otras Comunidades Autónomas. En particular, la reforma se limita a los supuestos de donación "inter vivos" realizadas a favor del cónyuge, descendientes y ascendientes (por consanguinidad). En estos casos, se aplicará la siguiente escala impositiva acumulativa:

Base liquidable	Tipo impositivo
De 0 a 200.000 €	5%
De 200.000 a 600.000 €	7%
De 600.000 € (en adelante)	9%

Reducción por adquisición "mortis causa" de vivienda habitual.

En segundo lugar, se modifica el límite de cuantía de la reducción por adquisición mediante herencia de la vivienda habitual del causante. La norma vigente prevé la reducción en la base imponible del 95% del valor de la vivienda incorporado en la base imponible del sucesor, con un límite máximo de 125.060 € por cada beneficiario. La reforma planteada aumenta dicha reducción, fijando un límite de reducción conjunto de 500.000 €, con un límite mínimo individual de 180.000 €.

Reducción por donaciones "inter vivos" para la adquisición de vivienda habitual de los descendientes.

La presente reforma añade una nueva reducción en la base imponible para los supuestos de donación en vida a los hijos o descendientes, bien de la vivienda que pase a ser la vivienda habitual del donatario, bien de cantidades para su adquisición de la misma. En estos supuestos, se practicará una reducción del 95% sobre las cantidades donadas o el valor del inmueble donado, con un límite de 60.000 €. Para poder beneficiarse de esta reducción es necesario que se formalice en escritura pública, que el donatario tenga menos de 32 años y una base imponible de IRPF (descontado el mínimo personal y familiar) inferior a 30.000 €.

En caso de donación de dinero para la adquisición de vivienda habitual, esta se tendrá que llevar a cabo en el plazo de 3 meses desde la donación.

Nuevas reducciones en adquisiciones "mortis causa".

Por último, la reforma establece dos nuevas reducciones aplicables en la base imponible de los sucesores por herencia. Estas reducciones serán aplicables en el caso de adquisición de bienes utilizados en la explotación agraria del sucesor, así como de fincas rústicas que tengan la consideración de bienes integrantes del patrimonio natural.



IV. CALENDARIO FISCAL DICIEMBRE 2007

						1	2
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
31							

 hasta el 10	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES	
Noviembre 2007. Todas las empresas.....	511
Octubre 2007. Grandes empresas (*)	553,554,555,556,557,558
Octubre 2007. Todas las empresas (*).....	570,580
(*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.....	510

 hasta el 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
Noviembre 2007. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES	
Ejercicio en curso	
Régimen general	202
Grandes empresas	218
Régimen de los Grupos Fiscales	222
IVA:	
Noviembre 2007. Grandes Empresas	320
Noviembre 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
Noviembre 2007. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
Noviembre 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE PRIMA DE SEGUROS	
Noviembre 2007	430
IMPUESTO ESPECIALES	
Septiembre 2007. Grandes Empresas	561,562,563
Noviembre 2007. Todas las empresas.....	564,566
Noviembre 2007. Impuesto sobre la electricidad. Grandes Empresas.....	560

 hasta el 31	MODELOS
RENTA	
Renuncia o revocación EDS y EO para 2008 y sucesivos	036
IVA	
Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2008 y sucesivos	036
Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2008 y sucesivos	036
Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen especial de las Agencias de viajes para 2008 y siguientes	036
Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2008	036
Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la UE para 2008 y 2009..	036
Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2008	Sin modelo





S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

